hiciereis, seais habido por falsario, sin otra sen
tencia, ni declaraz.on: Y asimismo os mandamos
q.e tengais obligaz.on de prebenir en todos los ins
trumentos, q.e otorgareis sobre compras, censos,
y tributos, se tome la razon dellos en el oficio
de Ypotecas, mandado establezer en todas las
cabezas de partido de estos mis Reynos
al cargo de los Ess.nos de Ayuntam.to por mi
R.l Pragmatica sancion de cinco de Febrero
del año pasado de mil setez.os sesenta y ocho,
lo q.e cumplais, y baxo las penas en ella im
puestas. Y es mi voluntad tengais el dho ofi
cio por juro de eredad perpetuam.te para siem
pre jamas, para vos, y vuestros herederos
y subresores, y para quien de vos ó dellos hu
biere titulo, ó causa; Y vos, y ellos le podais
ceder, renunciar, traspasar, y disponer de él
en vida, ó en muerte por testam.to, ó en
otra qualquier manera como vienes y D.ros vues
tros propios; Y la persona, en quien sucediere
le haia con las mismas calidades, y prehemi
nencias, q.e vos, sin q.e falte cosa alguna; Y q.e
con el nombram.to renunciaz.on ó disposiz.on vuestra
ó de quien sucediere en el dho oficio se le haia de
despachar titulo de él con las mismas cali
dades, y preheminencias, q.e vos, sin q.e falte
cosa alguna, aunq.e el q.e le renunciare no haia
vivido, ni viva dias, ni oras algunas despues